

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Tortugas terrestres y galápagos

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.109 a 16.124 sobre *Tortugas terrestres y Galápagos (Testudines spp.)*, dirigidas a la Secretaría, el Comité de Fauna, el Comité Permanente y las Partes.
3. Estas Decisiones se refieren a lo siguiente: estudios sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, comercio ilícito y materiales de identificación; recopilación de datos sobre incautaciones y decomisos; fomento de la capacidad y capacitación; cumplimiento; creación de un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES; y Examen Periódico de los Apéndices, y figuran en el Anexo del presente documento.
4. En la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014), la Secretaría informó del estado de la aplicación de las Decisiones 16.109 a 16.124 (véase el documento [SC65. Doc. 45](#)). La Secretaría observó que estas decisiones complementaban de forma exhaustiva (y en algunos casos parecían duplicar) las disposiciones que figuraban en la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) sobre *Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos*. También observó que se habían recibido pocas respuestas de las Partes a las solicitudes de información o informes que figuraban en varias decisiones. Por consiguiente, la Secretaría expresó su preocupación respecto de la posibilidad de que ello impidiera la efectiva aplicación de las Decisiones 16.117, 16.120 y 16.121, todas ellas dirigidas al Comité Permanente o pertinentes a su labor y dependientes en gran medida de la adecuada presentación de informes por las Partes. La Secretaría informó de que las actividades solicitadas en el párrafo b) de la Decisión 16.119 y en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.122 probablemente generarían gran parte de la información solicitada a las Partes.
5. En los debates que tuvieron lugar a continuación, se sugirió que las decisiones relativas a las tortugas terrestres y galápagos deberían volver a examinarse y actualizarse en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), a fin de evitar superposiciones y duplicaciones respecto de las disposiciones de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13).
6. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría e instó a las Partes a examinar, como cuestión urgente, la posibilidad de proporcionar recursos a la Secretaría para la aplicación de las Decisiones 16.119, párrafo b) y 16.122, párrafos a) y b). Se acordó considerar nuevamente la cuestión del comercio de tortugas terrestres y galápagos y la aplicación de las decisiones pertinentes en la reunión en curso del Comité Permanente.

## Avances desde la SC65

7. En respuesta a la solicitud del Comité Permanente, los Estados Unidos de América proporcionaron financiación para que la Secretaría aplique las Decisiones 16.119, párrafo b) y 16.122, párrafos a) y b). La Secretaría está muy agradecida por este generoso apoyo.
8. La Secretaría ha solicitado la participación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para apoyar la aplicación de la Decisión 16.122, párrafos a) y b). Los resultados previstos de esta colaboración son un informe sobre el comercio lícito e ilícito de especímenes de tortugas terrestres y galápagos y un segundo informe sobre materiales de identificación y de fomento de la capacidad en relación con especímenes de tortugas terrestres y galápagos.
9. En el estudio sobre el comercio de fauna y flora silvestres, de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 16.122, se analizarán los datos notificados sobre el comercio lícito e ilícito, abarcando diferentes tipos de comercio (por ej. medicinal, de alimentos y mascotas) y especímenes (por ej. animales vivos, caparazones de tortugas, huesos, cartílagos). Se identificarán las principales especies y especímenes que son objeto de comercio ilícito; se examinarán y documentarán las rutas más comunes del comercio ilícito, los lugares donde se producen incautaciones e incidentes relacionados con el comercio ilícito; y se documentarán los mejores esfuerzos de cumplimiento que puedan servir como prácticas óptimas para luchar contra el comercio ilícito de tortugas terrestres y galápagos.
10. A través del examen de los materiales de identificación y fomento de la capacidad, de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 16.122, se podrá determinar de qué materiales se dispone y evaluar su idoneidad, teniendo en cuenta cuestiones tales como la accesibilidad, la calidad y la cantidad de materiales, así como su distribución, aceptación y utilización. En el examen se evaluará la necesidad de elaborar materiales de identificación y de fomento de la capacidad adicionales, incluidos los materiales multilingües, y se formularán recomendaciones para su elaboración.
11. En la ejecución de esta labor, se ha pedido a la UICN que se comunique con los Estados del área de distribución que autorizan el comercio de estas especies, en particular los Estados afectados por el comercio ilícito, y que colabore con los expertos y profesionales de la fiscalización en Asia y aquellos provenientes de organizaciones de ejecución internacionales.
12. Si bien la labor de la UICN está en curso, no ha sido posible finalizarla a tiempo para su examen en la presente reunión. Los dos informes mencionados anteriormente deberán presentarse a la Secretaría antes del 15 de febrero de 2016. La Secretaría presentará oralmente información actualizada sobre los progresos de los estudios en la reunión en curso.
13. Las conclusiones de la labor llevada a cabo por la UICN y la información y el análisis incluidos en los informes deberían servir de base al Equipo de Tareas de la CITES sobre Tortugas Terrestres y Galápagos, que habrá de ser convocado por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la Decisión 16.119. La Secretaría pretende convocar a este Equipo de Tareas en marzo de 2016, cuando se disponga de los resultados del estudio de la UICN, y con suficiente antelación a la fecha límite para presentar documentos para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).
14. La Secretaría reconoce que los retrasos en la aplicación de las Decisiones 16.119 y 16.122 impedirán al Comité Permanente aplicar efectivamente las Decisiones 16.117, 16.120 y 16.123. La Secretaría opina que en estas circunstancias, la mejor manera de avanzar sería que la Secretaría comunique sus conclusiones y recomendaciones sobre los resultados de los estudios, el resultado de la labor realizada por el Equipo de Tareas de la CITES sobre Tortugas Terrestres y Galápagos y, si procede, la aplicación de otras Decisiones de la CoP16 sobre *Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)* a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión. Otra posibilidad sería que el Comité Permanente reelaborara las Decisiones 16.113 y 16.123 para que sean ultimadas tras la celebración de la CoP17.

## Recomendaciones

15. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del presente documento.
16. Se invita al Comité Permanente a examinar las sugerencias de la Secretaría que figuran en el párrafo 14 del presente documento en cuanto a la aplicación de las Decisiones sobre *Tortugas terrestres y galápagos* dirigidas a la Secretaría, el Comité Permanente y las Partes.

## **Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)**

---

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 16.109 Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá contratar a consultores independientes para llevar a cabo un estudio, tomando en consideración los resultados del taller de Cancún sobre los dictámenes de extracción no prejudicial y otras fuentes de información relevantes, para identificar y debatir factores que tienen particular importancia para formular dictámenes de extracción no prejudicial para las tortugas terrestres y galápagos. Esos factores deberían incluir, sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas terrestres y galápagos, la dinámica del comercio, los sistemas de producción y el comercio de partes y derivados. El estudio deberá proporcionar orientación al formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos
- 16.110 La Secretaría deberá presentar los resultados del estudio a que se hace referencia en la Decisión 16.109 a la consideración del Comité de Fauna, en la medida de lo posible, en su 27ª reunión.

### ***Dirigida al Comité de Fauna***

- 16.111 El Comité de Fauna deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y formular recomendaciones, según proceda y en la medida de lo posible, en su 27ª reunión, para someterlas a la consideración del Comité Permanente y las Partes.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 16.112 El Comité Permanente deberá examinar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.109 y las recomendaciones del Comité de Fauna, y formulará sus propias recomendaciones, según proceda, a fin de comunicarlas a las Partes o presentarlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### ***Dirigida a las Partes***

- 16.113 Las Partes, en particular las de la región de Asia, deberían compilar datos sobre confiscaciones de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, y notificar esos datos anualmente a la Secretaría, junto con la disposición de los especímenes. Las Partes deberían proporcionar datos conjuntamente con la presentación de sus informes anuales. Esos datos deberían comunicarse para las confiscaciones hasta finales de 2019.

Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los siguientes parámetros: especies, cantidad de especímenes, destino (para las exportaciones) o país de origen/reexportación (para las importaciones) y disposición de los animales conforme a la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre la Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices.

- 16.114 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen datos voluntariamente, de la misma forma que se indica en la Decisión 16.113, sobre confiscaciones de envíos internacionales de especímenes de tortugas terrestres y galápagos no incluidos en los Apéndices de la CITES, de modo que esos datos puedan arrojar luz sobre los métodos de comercio ilegal y proporcionar información útil para las Autoridades Administrativas y las autoridades encargadas de la observancia.
- 16.115 Se alienta a las Partes a que compilen y comuniquen voluntariamente datos comparables sobre confiscaciones de especímenes de especies de tortugas terrestres y galápagos CITES y no CITES comercializadas nacionalmente. Se alienta a las Partes a proporcionar los datos anualmente previa invitación de la Secretaría.

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 16.116 La Secretaría deberá invitar a las Partes a proporcionar la información a que se hace referencia en las Decisiones 16.114 y 16.115, considerar la información sometida con arreglo a la Decisión 16.113, e informar sobre su evaluación de los datos recibidos al Comité Permanente en su próxima reunión ordinaria, y formular recomendaciones para la aplicación y observancia de la Convención.

***Dirigida al Comité Permanente***

16.117 El Comité Permanente deberá considerar los informes presentados por la Secretaría y sus recomendaciones y formular recomendaciones según estime conveniente.

***Dirigida a las Partes***

16.118 Habida cuenta del comercio ilegal y no documentado a gran escala de partes y derivados de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, las Partes deberían:

- a) tomar nota de este problema y adoptar medidas para abordarlo dentro de sus sistemas nacionales a fin de garantizar que los permisos CITES se expiden debidamente y la Convención se aplica y observa plenamente;
- b) examinar sus esfuerzos de observancia respecto del comercio de esas partes y derivados, y tomar las medidas adecuadas para disuadir y detectar el comercio ilegal y no documentado;
- c) realizar esfuerzos en materia de educación y divulgación dirigidos a las granjas de tortugas, los compradores y los vendedores de caparazones, huesos, cartílago (calípee) y otras partes de tortuga, los fabricantes de productos medicinales, los transportistas, los intermediarios y otros importantes interesados con miras a garantizar que las partes y derivados de tortuga se comercializan de conformidad con las leyes nacionales y los requisitos de la CITES; y
- d) comunicar sus progresos en esas esferas, a través de la Secretaría, en la 65ª reunión del Comité Permanente.

***Dirigida a la Secretaría***

16.119 La Secretaría:

- a) transmitir los informes presentados de conformidad con la Decisión 16.118 al Comité Permanente, formulando las recomendaciones que estime apropiadas;
- b) recabar financiación para establecer y convocar un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES, que debería llevar a cabo un intercambio de inteligencia y diseñar estrategias para luchar contra el comercio ilegal. Los miembros del equipo especial podrían incluir a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, y esas Partes en Asia más afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y sus partes y derivados; e
- c) informar sobre el trabajo del equipo especial en las reuniones 65ª o 66ª del Comité Permanente y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

***Dirigida al Comité Permanente***

16.120 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª o 66ª toda la información y las recomendaciones sometidas por la Secretaría en cumplimiento con la Decisión 16.119 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

***Dirigida a las Partes***

16.121 Se alienta a las Partes, en particular a las de la región de Asia, a:

- a) aumentar las actividades de observancia para disuadir, detectar y atajar el comercio ilegal y no documentado de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, así como sus partes y derivados, entre otras cosas, impartiendo capacitación apropiada a las autoridades nacionales de observancia, reforzando la observancia y la aplicación de la Convención para esas especies, divulgando materiales de identificación y fomentando la sensibilización del poder judicial; y
- b) proporcionar la información pertinente sobre sus progresos realizados en estas esferas a la Secretaría para que presente un informe en la 65ª reunión del Comité Permanente.

**Dirigida a la Secretaría**

16.122 La Secretaría:

- a) reconociendo la prevalencia actual de un comercio ilegal de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos para el comercio de medicamentos, alimentos y animales de compañía que está amenazando la supervivencia de algunas especies en la naturaleza y repercutiendo en la integridad de la Convención, recabar financiación externa y, sujeto a su disponibilidad, contratar a un consultor para analizar los datos comunicados, identificar especies predominantes en el comercio ilegal y documentar incidentes de comercio ilegal, rutas comerciales (inclusive el comercio por Internet), los métodos de ocultamiento y otros aspectos relevantes para aplicar las disposiciones de la CITES en relación con el comercio de tortugas terrestres y galápagos;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un consultor para identificar y evaluar materiales de identificación y fomento de capacidad de las tortugas terrestres y galápagos, y ayudar a preparar materiales adicionales según se estime necesario, inclusive la preparación y distribución de materiales de identificación multilingües [bahasa indonesia, bahasa malay [melayu], bangla [bengalí], birmano, chino, inglés, hindi, jemer, laosiano, tailandés, urdu y vietnamita y otros idiomas] centrados en los caparazones y piezas de caparazones de tortugas terrestres y galápagos asiáticos; y
- c) presentar un informe sobre los progresos realizados en relación con el párrafo b) de la Decisión 16.121, y los párrafos a) y b) *supra*, incluyendo sus recomendaciones, en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

**Dirigida al Comité Permanente**

16.123 El Comité Permanente deberá considerar en sus reuniones 65ª y 66ª toda la información sometida por la Secretaría en virtud de la Decisión 16.122 y formular las recomendaciones que estime apropiadas.

**Dirigida al Comité de Fauna**

16.124 El Comité de Fauna deberá incluir las especies *Cuora galbinifrons* y *Mauremys annamensis* en su Examen periódico de los Apéndices con carácter prioritario.